



Lcda. Melba Acosta Febo
Secretaria

15 de noviembre de 2013

CARTA CIRCULAR DE RENTAS INTERNAS NÚM. 13-22

ATENCIÓN: TODOS LOS IMPORTADORES

ASUNTO: IMPUESTO SOBRE USO EN BIENES IMPORTADOS

I. Exposición de Motivos

Las leyes Ley 46-2013 y 117-2013 enmendaron las Secciones 3020.10, 3020.11, 4010.01, 4041.02 y 4042.03 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado ("Código"). Estas enmiendas establecen, entre otras cosas, el requisito de someter información y de efectuar el pago relacionado con el impuesto sobre uso aplicable a propiedad mueble tangible importada a Puerto Rico (la "Propiedad Importada").

Como regla general, el impuesto de uso aplicable a la Propiedad Importada deberá ser pagado por el importador antes de que pueda tomar posesión de la misma.

Esta Carta Circular tiene el propósito de establecer el procedimiento a seguir por cualquier Importador para el pago del impuesto sobre uso de Propiedad Importada.

II. Determinación

A. Definiciones

Para propósitos de esta Carta Circular los siguientes términos tendrán el significado que se detalla a continuación:

1. Importador - cualquier persona (natural o jurídica) que reciba o introduzca un artículo del exterior, o a cuyo nombre se dirigen los artículos o mercancía transportados e introducidos a Puerto Rico.

2. Comerciante – es toda persona dedicada al negocio de ventas de partidas tributables en Puerto Rico, incluyendo cualquier mayorista.
3. Comerciante Afianzado – es un Comerciante Registrado acogido al privilegio de declarar sus importaciones en la Planilla Mensual del Impuesto sobre Ventas y Uso, siempre que haya cumplido con los requisitos impuestos por el Código.
4. Comerciante Registrado – es un comerciante que está debidamente registrado en el Registro de Comerciantes del Departamento de Hacienda y que ha recibido su Certificado de Registro de Comerciantes.
5. Porteador - cualquier persona con licencia para operar un negocio que se dedique a proveer, mediante paga, servicios de transporte de artículos a Puerto Rico.
6. Persona encargada del levante - quien tiene la autorización del Negociado de Impuesto al Consumo para recoger la mercancía.
7. Embarcador – persona que envía el embarque al Consignatario.
8. Revendedor – es aquel Comerciante Registrado que adquiere partidas tributables exclusivamente para reventa y posee un Certificado de Revendedor Provisional, Certificado de Revendedor o un Certificado de Revendedor Elegible emitido bajo la Sección 4050.04 o 4030.02 del Código, respectivamente.
9. Conocimiento de Embarque (*“Bill of Lading”*) – formulario o documento que utilice un Porteador para describir e identificar artículos que se introduzcan en Puerto Rico por un Importador, Embarcador or cualquier otra persona.
10. Oficinas Satélites – son oficinas del Negociado de Impuesto al Consumo del Departamento de Hacienda que están ubicadas en las instalaciones de Sea Star Line (*“Sea Star”*), Horizon Lines, Inc. (*“Horizon”*), Crowley Maritime Corp. (*“Crowley”*), Trailer Bridge, Inc. (*“Trailer Bridge”*) o International Shipping Agency, Inc. (*“Intership”*) y sus servicios son para el uso exclusivo de los clientes de las referidas compañías.

B. Trasfondo

La Sección 3020.10 del Código dispone que todo Importador de artículos introducidos del exterior, incluyendo Comerciantes Afianzados, deberá rendir ante el Negociado de Impuesto al Consumo (el *“Negociado”*) una Declaración de Arbitrios e Impuestos sobre Uso (Modelo SC 2005, en adelante la *“Declaración”*) sobre todos los artículos recibidos del exterior de acuerdo al procedimiento que administrativamente establezca



el Secretario de Hacienda (el "Secretario"). La Declaración deberá rendirse para informar toda Propiedad Importada para uso en Puerto Rico (excluyendo inventario para la reventa) independientemente de que dicha propiedad esté o no exenta por el Código. Se incluirá con dicha Declaración los documentos e información que disponga el Secretario.

De igual forma, al someter la Declaración, el Importador tiene que someter información específica, detallada y que coincida con la información provista en la Factura Comercial y el Conocimiento de Embarque. En todo caso, el Importador será responsable de la corrección y veracidad de la Declaración, aún si la misma es preparada por otra persona, inclusive un funcionario del Negociado. La Declaración que se someterá en el Negociado deberá contener la siguiente información:

1. Conocimiento de Embarque
 - a. Número de conocimiento de embarque
 - b. Fecha de Importación
 - c. Importador / suplidor (nombre y dirección física)
 - d. Consignatario (nombre y dirección física)
 - e. Barco y número de viaje
 - f. Cantidades importadas y peso de la carga
 - g. Puerto donde cargó la mercancía con destino a Puerto Rico
 - h. Puerto de destino
 - i. Descripción detallada de la mercancía importada

2. Factura Comercial
 - a. Nombre del vendedor/suplidor
 - b. Nombre del consignatario
 - c. Descripción detallada de la mercancía importada. En importaciones de automóviles, la factura deberá incluir marca, año, modelo, color, cantidad y número de identificación del vehículo.
 - d. Cantidades importadas (unidades, libras, barriles, etc.). No se permitirá informar las cantidades en paletas.
 - e. Valor unitario (especificar moneda utilizada en la transacción)
 - f. Términos de venta (FOB, CIF, CF, ETC.)
 - g. Cargos (seguro / fletes)
 - h. Descuentos / comisiones
 - i. País de origen

3. Lista de Empaque
 - a. Detalle de la descripción de la mercancía y cantidades del contenido de cada empaque. No aplica a vehículos de motor.

C. Declaración y Pago del Impuesto sobre Uso

La Declaración debe completarse en todas sus partes y especificar el tipo de importación efectuada. Las cantidades informadas en la Declaración deben coincidir con las detalladas en la Factura Comercial y en el Conocimiento de Embarque. Estos documentos tienen que acompañar la Declaración.

La Sección 4020.04 del Código establece que la persona responsable del pago de los impuestos sobre uso de toda Propiedad Importada que sea introducida del exterior en cualquier forma será el Importador.

Por tanto, el Importador será responsable de declarar y presentar los documentos antes de tomar posesión de la Propiedad Importada. Si es un Comerciante Afianzado, el impuesto sobre uso aplicable se pagará no más tarde del décimo (10mo.) día del mes siguiente al mes en el cual se tome posesión de la Propiedad Importada, completando la Planilla Mensual de Impuesto sobre Uso.

D. Procedimiento para la declaración y pago del Impuesto sobre Uso:

- **Importadores que no son Comerciantes Registrados:**

En el caso de un Importador que no sea un Comerciante Registrado el procedimiento para la declaración y pago del Impuesto sobre Uso en artículos introducidos del exterior será como sigue:

1. El Porteador transmitirá electrónicamente el Manifiesto al Negociado. Una vez realizada dicha transmisión, el Porteador le comunicará al Importador que dicho Manifiesto ha sido transmitido.
2. El Importador deberá someter la Declaración en la Oficina de Imposición del Negociado o cualquiera de las Oficinas Satélites, después de la transmisión del Manifiesto y no más tarde de la fecha de introducción provista en el Conocimiento de Embarque. La Declaración deberá incluir un detalle de la Propiedad Importada para uso en Puerto Rico (excluyendo inventario para reventa) independientemente que dicha propiedad sea o no exenta bajo el Código. Para poder completar la Declaración, el Importador deberá presentar los siguientes documentos: (1) copia del Conocimiento de Embarque, (2) original de la Factura Comercial y (3) copia de la Lista de Empaque.
3. Inmediatamente después de sometida la Declaración, el Importador o un representante autorizado de éste, deberá radicar electrónicamente una Planilla de Impuesto sobre Uso y pagar el impuesto correspondiente de forma electrónica. Para poder utilizar el sistema electrónico de radicación y pago el Importador debe tener un número de registro asignado por el Departamento. El número de registro se debe solicitar a través de la página



de internet www.hacienda.gobierno.pr/ivu y oprimiendo el enlace de Aplicación de Radicación y Pago. En dicha página deberá oprimir el enlace "Haga clic aquí para registrarse para radicar y pagar su Impuesto de Uso" y completar la información requerida. Una vez completado el proceso de registro, el Importador recibirá su número de registro por correo electrónico o al final de completar dicho proceso.

4. Con el número de registro asignado y la contraseña incluida en el proceso de registro, el Importador deberá acceder a la página de internet www.hacienda.gobierno.pr/ivu y completar una Planilla de Impuesto sobre Uso por cada localidad receptora utilizando la Aplicación de Radicación y Pago electrónico, donde incluirá el valor de la Propiedad Importada. La suma del valor de la Propiedad Importada incluido en cada Planilla de Impuesto sobre Uso radicada deberá coincidir con lo indicado en la Declaración. Una vez completada la planilla con la información incluida en la Declaración, el Importador procederá a efectuar el pago de forma electrónica ("ACH Debit").
5. Una vez completado el proceso de radicación y pago a través de la página de internet, el sistema proveerá un número de confirmación por cada pago realizado con la Planilla de Impuesto sobre Uso radicada para cada una de las localidades receptoras de la Propiedad Importada que deberá ser informado al Negociado.
6. El Importador, o su representante autorizado, deberá informar al funcionario del Negociado el número de confirmación del pago obtenido del sistema de radicación y pago de la Planilla de Impuesto sobre Uso. El funcionario validará que el número de confirmación concuerda con la información en sistema y procederá a emitir una Certificación de Pago del Impuesto ("CPI") (en caso de ser requerida) y emitirá la Autorización de Levante de la mercancía.

• **Importadores que son Comerciantes Registrados (No Afianzados):**

En el caso de que un Importador sea un Comerciante Registrado, pero no sea un Comerciante Afianzado, el procedimiento a seguir para la declaración y pago del Impuesto sobre Uso de la Propiedad Importada será como sigue:

1. El Porteador transmitirá electrónicamente el Manifiesto al Negociado. Una vez realizada dicha transmisión, el Porteador le comunicará al Importador que dicho Manifiesto ha sido transmitido.
2. El Importador deberá someter la Declaración en la Oficina de Imposición del Negociado o cualquiera de las Oficinas Satélites, después de la transmisión del Manifiesto y no más tarde de la fecha de introducción provista en el



Conocimiento de Embarque. La Declaración deberá incluir un detalle de la Propiedad Importada para uso en Puerto Rico (excluyendo inventario para reventa) independientemente que dicha propiedad sea o no exenta bajo el Código. Para poder completar la Declaración, el Importador deberá presentar los siguientes documentos: (1) copia del Conocimiento de Embarque, (2) original de la Factura Comercial y (3) copia de la Lista de Empaque.

3. Inmediatamente después de sometida la Declaración, el Importador o un representante autorizado de éste, deberá radicar electrónicamente una Planilla de Impuesto sobre Uso y pagar el impuesto correspondiente de forma electrónica. Para poder utilizar el sistema electrónico de radicación y pago el Importador deberá acceder a la página de internet www.hacienda.gobierno.pr/ivu, utilizando su número de registro de comerciante y contraseña registrada, y completará una Planilla de Impuesto sobre Uso por cada localidad receptora, donde incluirá el valor de la Propiedad Importada. La suma del valor de la Propiedad Importada incluido en cada Planilla de Impuesto sobre Uso radicada deberá coincidir con lo indicado en la Declaración. Una vez completada la planilla con la información incluida en la Declaración, el Importador procederá a efectuar el pago de forma electrónica ("ACH Debit").
4. Una vez completado el proceso de radicación y pago a través de la página de internet, el sistema proveerá un número de confirmación por cada pago realizado con la Planilla de Impuesto sobre Uso radicada para cada una de las localidades receptoras de la Propiedad Importada que deberá ser informado al Negociado.
5. El Importador, o su representante autorizado, deberá informar al funcionario del Negociado el número de confirmación del pago obtenido del sistema de radicación y pago de la Planilla de Impuesto sobre Uso. El funcionario validará que el número de confirmación concuerda con la información en sistema y procederá a emitir una Certificación de Pago del Impuesto ("CPI") (en caso de ser requerida) y emitirá la Autorización de Levante de la mercancía.

En el caso de Comerciantes Registrados pero no afianzados, al preparar y radicar la Planilla Mensual del Impuesto sobre Ventas y Uso, no estará obligado a incluir en dicha planilla, el monto de la Propiedad Importada y el impuesto sobre uso pagado, en relación con importaciones ocurridas durante el mes para las cuales el impuesto sobre uso haya sido pagado previo al levante.



- **Comerciantes Afianzados:**

En el caso de Comerciantes Afianzados, estos tendrán derecho al levante automático de la mercancía, sujeto a los siguientes requisitos:

1. El Comerciante Afianzado deberá obtener un número del Negociado que lo acredite como tal. Para obtener dicho número, deberá someter ante la consideración del Secretario una solicitud para obtener el número de identificación de Comerciante Afianzado y deberá prestar una fianza conforme a lo dispuesto en la Parte E de esta Carta Circular.
2. El Porteador transmitirá electrónicamente el Manifiesto al Negociado. Una vez realizada dicha transmisión, el Porteador le comunicará al Importador que dicho Manifiesto ha sido transmitido.
3. El Comerciante Afianzado deberá someter la Declaración en la Oficina de Imposición del Negociado o cualquiera de las Oficinas Satélites, después de la transmisión del Manifiesto y no más tarde de la fecha de introducción provista en el Conocimiento de Embarque. La Declaración deberá incluir un detalle de la Propiedad Importada para uso en Puerto Rico (excluyendo inventario para reventa) independientemente que dicha propiedad sea o no exenta bajo el Código. Para poder completar la Declaración, el Importador deberá presentar los siguientes documentos: (1) copia del Conocimiento de Embarque, (2) original de la Factura Comercial y (3) copia de la Lista de Empaque.
4. Una vez la Declaración sea preparada y firmada por el Comerciante Afianzado, o un representante autorizado de este, el funcionario validará que la Declaración concuerda con la información en sistema y ordenará el levante de la mercancía. Cabe señalar que una vez se ordena el levante, el Departamento procederá a reducir el monto de la fianza disponible por el monto correspondiente al impuesto sobre uso de la Propiedad Importada y declarada como propiedad para uso. Si un Comerciante Afianzado no cuenta con la cantidad suficiente en su fianza para obtener el levante automático, entonces deberá pagar el total del impuesto sobre uso correspondiente a todos los artículos declarados, previo a obtener el levante de la mercancía, siguiendo los pasos 3, 4 y 5 del procedimiento establecido en esta Carta Circular para los Comerciantes No Afianzados
5. El Comerciante Afianzado deberá, no más tarde del décimo (10mo.) día del mes siguiente al mes en que ocurrieron los levantes de la Propiedad Importada sujeta al impuesto sobre uso, completar una Planilla Mensual de Impuesto sobre Uso (por cada localidad receptora) donde incluirá el monto de la Propiedad Importada e informada las Declaraciones sometidas durante el mes. Dicha planilla solo puede ser sometida electrónicamente accediendo



a la página de internet www.hacienda.gobierno.pr/ivu seleccionando la alternativa de "Preparar y pagar planilla mensual del impuesto de uso sobre compras". Al acceder al sistema con el número de registro de comerciante y la contraseña registrada, completará la planilla con la información incluida en todas las Declaraciones hechas durante el mes y procederá a efectuar el pago de forma electrónica utilizando el método de crédito o débito ("ACH Credit or ACH Debit"). Cabe señalar que el Comerciante Afianzado deberá radicar una Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso para reportar las ventas tributables y el impuesto sobre ventas cobrado, seleccionando la alternativa "Preparar y Pagar la planilla mensual del impuesto sobre ventas y uso".

6. Una vez el Comerciante Afianzado pague el impuesto sobre uso de las partidas tributables importadas, el Departamento procederá a liberar el monto de la fianza correspondiente al impuesto de uso pagado, permitiendo así que el Comerciante Afianzado pueda obtener levantes futuros de mercancía importada para uso en Puerto Rico contra su fianza.

Para el Comerciante Afianzado poder levantar o tomar posesión los artículos importados para uso en Puerto Rico, sin tener que pagar el impuesto de uso debe asegurarse de que sus documentos de embarque vengán identificados con su nombre y número de identificación asignado por el Negociado, que le reconoce como un Comerciante Afianzado.

- **Manufactureros:**

La Sección 4030.06 del Código, establece que estará exenta del pago de IVU cualquier materia prima para ser usada en Puerto Rico en la elaboración de productos terminados. Para el manufacturero poder levantar o tomar posesión de la materia prima sin tener que pagar el impuesto de uso debe asegurarse de que sus documentos de embarque vengán identificados con su nombre y número de identificación asignado por el Negociado, que le reconoce como manufacturero.

Si los artículos o la mercancía que introduce el manufacturero no es materia prima deben ser declarados según los procedimientos antes mencionados para el Comerciante Afianzado.

E. Procedimiento para solicitar fianza

Todo Comerciante que interese solicitar una fianza para garantizar el pago del impuesto sobre uso aplicable a Propiedad Importada, deberá someter una solicitud mediante carta ("La Solicitud") dirigida al Director del Negociado, a la siguiente dirección:



Negociado de Impuesto al Consumo
Departamento de Hacienda
Edificio Mercantil Plaza
Avenida Ponce de León
Parada 27 1/2
San Juan, Puerto Rico

La Solicitud deberá estar acompañada de una declaración jurada suscrita ante notario público que exprese lo siguiente:

1. La naturaleza del negocio del Comerciante.
2. Si la entidad importa mercancía para la cual otro individuo o compañía será responsable del pago de los impuestos aplicables. De contestar en la afirmativa, deberá someter detalles de quien o quienes son los Importadores.
3. Si la entidad manufactura algún producto en Puerto Rico.
4. Si le entidad posee un número de identificación como importador afianzado. De contestar en la afirmativa, deberá incluir dicho número en la declaración.
5. Si la entidad vende mercancía al Gobierno Federal o a entidades exentas. De contestar en la afirmativa, deberá proveer una lista de todas las agencias o entidades.
6. Si la entidad importa mercancía a Puerto Rico para la exportación.
7. Si la entidad hace transferencia de costos a otras entidades, compañías o subsidiarias. De contestar en la afirmativa, deberá proveer una lista de dichas entidades y explicar la relación entre sí.
8. Si la entidad mantiene libros de contabilidad completos y sujetos a auditorías en Puerto Rico.
9. Si la entidad ha sido auditada por el Departamento de Hacienda. De contestar en la afirmativa, deberá indicar la fecha de la última auditoría y que tipo de contribuciones cubrió la investigación.
10. Estimado del número de embarques a recibir durante los próximos doce (12) meses.
11. Descripción de la mercancía tributable que importa la entidad con una segregación porcentual de las importaciones sujetas al impuesto sobre uso, al impuesto sobre ventas y al pago de arbitrios.



Asimismo, La Solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

1. Copia del Certificado de Registro de Comerciante. En el caso de que la entidad tenga varias localidades, deberá someter copia del Registro de Comerciante para cada una de las localidades.
2. Certificación de Deuda negativa emitida por el Departamento de Hacienda.
3. Certificación de Deuda negativa del impuesto sobre ventas y uso emitida por el Departamento.
4. Certificación de Radicación de Planillas del Impuesto sobre Ventas y Uso emitida por el Departamento.
5. Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos emitida por el Departamento.
6. Copia de la Patente Municipal vigente, o en su lugar certificado de no deuda emitido por el Municipio donde se encuentra la oficina principal de la entidad.
7. Certificación Negativa de Deuda del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM").
8. Estados financieros auditados por un Contador Público Autorizado con licencia para ejercer la profesión en Puerto Rico, para el último año contributivo anterior al año para el cual se solicita la prestación de la fianza.
9. Certificado de Incorporación o Certificado de Existencia emitido por el Departamento de Estado.
10. Documento de Fianza (Modelo SC 2058) o "*Continuous Bond*" en original.

Durante el proceso de evaluación de la solicitud, el Negociado podrá requerir cualquier otra información o documentación que estime necesaria.

El monto de la fianza no será menor de diez mil dólares (\$10,000). El comerciante prestará la fianza determinada por el Negociado la cual garantizará el pago de la totalidad del impuesto sobre uso aplicable, y de cualquier recargo, interés o multa administrativa que se le imponga por no pagarlo en el término establecido por el Código.



III. Vigencia

Las disposiciones de esta Carta Circular tienen vigencia inmediata y serán aplicables a Propiedad Importada despues del 30 de noviembre de 2013.

Para información adicional relacionada con las disposiciones de esta Carta Circular puede comunicarse con la Sección de Consultas Generales al (787) 722-0216, opción 8.

Cordialmente,



Melba Acosta Febo

